

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0429/2024
La Paz, 20 de noviembre de 2024

**PROHIBICIONES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL
Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral convocó a la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, para el domingo 1 de diciembre de 2024.

A través de Resolución TSE-RSP-ADM N° 0265/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las referidas elecciones.

Con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024 de 31 de octubre de 2024, se reprograma la fecha elección para el domingo 15 de diciembre de 2024.

Mediante Auto TSE-RSP-ADM N° 020/2024 de 13 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral dispone proseguir con la organización y administración de las Elecciones Judiciales fijadas para el 15 de diciembre de 2024 en atención a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024, y el Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024 ECA de 13 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

- Consejo de la magistratura, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz.
- Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La Constitución Política del Estado en el artículo 208, determina que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

El artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

El artículo 148 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que *“durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales Electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral.”*

El artículo 152 de la Ley N° 026, en sus párrafo I al III, establece las prohibiciones electorales que rigen durante la jornada electoral y que están destinadas a garantizar el



normal desarrollo y ejecución del proceso electoral; además que tiene como objetivo garantizar el ejercicio del voto ciudadano con libertad e independencia.

En este marco, corresponde al Tribunal Supremo Electoral señalar de forma expresa las prohibiciones establecidas en el citado y adoptar medidas administrativas para el normal funcionamiento de la Elección del domingo 15 de diciembre de 2024.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer las siguientes **PROHIBICIONES** que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional para el domingo 15 de diciembre de 2024, conforme a lo siguiente:

1. Desde las cero (0) horas del día jueves 12 de diciembre de 2024 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 15 de diciembre de 2024, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. Desde las cero horas del día viernes 13 de diciembre de 2024 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brinden las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.

COPIA LEGALIZADA



SEGUNDO.- La autorización vehicular y aspectos concernientes al tránsito vehicular en el país se regirán por las siguientes disposiciones:

1. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación vehicular de acuerdo a la reglamentación electoral vigente.
2. Los conductores que incumplan la restricción vehicular serán detenidos por la Policía Boliviana hasta las 0 horas del 16 de diciembre de 2024. El vehículo será retenido y conducido a las Unidades Operativas de Tránsito. El vehículo será devuelto una vez que el conductor haya depositado la multa en la cuenta del Órgano Electoral.
3. Se suspende el servicio de las líneas del Teleférico; asimismo se suspenden los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo de todo el país, con las excepciones establecidas en la presente Resolución, conforme lo establece inciso d) del párrafo II del art. 152 de la Ley 026.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, están prohibidos los vuelos nacionales y los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
5. Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen, arriben o tengan por destino Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

COPIA LEGALIZADA

TERCERO.- Las sanciones y multas por las infracciones precedentes, se encuentran establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020 que aprueba el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Las sanciones y multas determinadas deberán ser depositadas en las cuentas fiscales del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE INSTITUCIONAL	N° DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED CHUQUISACA	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED COCHABAMBA	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED ORURO	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.





CUARTO.- Las sanciones serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional.

QUINTO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner la presente Resolución en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales Autónomos y las entidades del Estado que correspondan, para que actúen en el marco de su competencia.

SEXTO.- Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la Vocal Nancy Gutierrez Salas por estar en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COPIA LEGALIZADA

FDO. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

FDO. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 21 NOV 2024

